



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Valledupar, 24 abril de 2023

Señor(a)  
ANGELY TEJERA  
[angelynestor@hotmail.com](mailto:angelynestor@hotmail.com)  
Valledupar Cesar

No. Radicado: 08SE2023732000100002201  
Fecha: 2023-05-18 09:45:41 am  
Remitente: Sede: D. T. CESAR  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario ANGELY TEJERA  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2023732000100002201



**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO  
**Radicación:** 05EE2023742000100000066  
**Querellante:** ANGELY TEJERA  
**Querellado:** HOTEL URAK

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la señora ANGELY TEJERA, de la Resolución 173 del 17 de abril 2023 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se resuelve una actuación administrativa.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de diez (10) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 3 folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

**JUAN CAMILO GOMEZ PUMAREJO**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular** 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MINISTERIO DEL TRABAJO**

TERRITORIAL DE CESAR

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

**Radicación:** 05EE2023742000100000066

**Querellante:** ANGELY TEJERA

**Querellado:** HOTEL URAK

**RESOLUCION No. 173**

**Valledupar, 17 de abril de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”**

**EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CESAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a proferir el acto administrativo que resuelve la averiguación preliminar, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la empresa ROHI GROUP S.A.S identificada con NIT 901471274-1, establecimiento de comercio **HOTEL URAK** identificado con Numero de Matricula 93106, representado legalmente por **ALFONSO LUIS DEL CASTILLO OLMEDO** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la CR 18D 27 56 - Primero De Mayo Valledupar Cesar, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**2. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ACTUACIONES EN EL PROCESO:**

Fue recibida por la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo queja administrativa referenciada en el asunto como traslado de petición por ser de nuestra competencia por motivo del NO pago de salarios, primas. recibida el día 12/01/2023 con radicado N° 05EE2023742000100000066 presentado por la señora ANGELY TEJERA Visible en el expediente a folios (2 – 5).

Mediante Auto de asignación o reparto N° 155 del 9/02/2023 se asignó el conocimiento del radicado de la referencia al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social para que en el marco de las funciones y competencia inicie y adelante sobre el presente. Visible en el expediente a folios (1).

El día 20 de febrero de 2023 se profirió Auto de Averiguación Preliminar N° 222 en el que se dispuso a avocar el conocimiento de la presente actuación y dictar acto de tramite para adelantarla por la presunta violación a normas laborales. Visible en el expediente a folios (7).

A la señora ANGELY TEJERA fue comunicado el Auto de Averiguación Preliminar N° 222 del 20 de febrero de 2023, con radicado 08SE2023732000100000647, debidamente comunicado el día 20 de febrero del 2023 mediante correo certificado de la empresa 472 con referencia E96593320-R, como consta en el expediente visible a folios (8,9).

A la empresa HOTEL URAK - representante legal o quien haga sus veces fue comunicado el Auto de Averiguación Preliminar N° 222 del 20 de febrero del 2023, con radicado 08SE2023732000100000647 y debidamente entregado el 21 de febrero del 2023 por la empresa 472 con referencia YG293873383CO como consta en el expediente visible a folios (10 ,11).

Mediante correo electrónico del 22 de febrero del 2023 fue presentado por el señor ALFONSO LUIS DEL CASTILLO OLMEDO oficio cuyo asunto es: *“presento copias de lo solicitado en auto 222 de fecha 20 de febrero del 2023”*.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El día 20/02/2023 la señora ANGELY TEJERA con radicado 11EE2023732000100000654 DE FECHA 2/02/2023, mediante correo electrónico presenta escrito en el que manifiesta que la empresa HOTEL URAK le cancelado todas sus prestaciones sociales y liquidación, por lo cual desiste de la queja interpuesta. ver folio (15)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Artículo 17 del C. S. Del T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. Igualmente, el Artículo 41 del Decreto No. 2351 de 1965, modificado por el Artículo 20 de la Ley No. 584 de 2000 y Artículo 97 de la Ley No. 50 de 1990, que subrogan el Artículo 486 del Código sustantivo del trabajo, determinan que los funcionarios competentes del Ministerio del Trabajo tendrán el carácter de autoridad de policía para la Vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

Que la Resolución 3238 de 2021 modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre del 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", así como la Resolución 3455 de 2021 "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Espaciales e Inspecciones de Trabajo", para imponer las respectivas sanciones en caso de incumplimiento de normas laborales y nos da competencia para ejercer inspección vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes, luego el caso que nos ocupa es competencia de este despacho. Así las cosas, procede este despacho a pronunciarse sobre el asunto:

Así las cosas, procede este despacho a analizar el acervo probatorio que reposa en el expediente, donde se evidencia que la querellante desiste de la querrela interpuesta, por el pago de sus prestaciones sociales y liquidación por parte de la empresa.

Por lo tanto, es necesario precisar lo siguiente: De acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Por lo que procede el Despacho a establecer si se está frente a conductas que puedan desistirse ya que, si bien la norma lo contemplan, existen actuaciones que por razón de interés colectivo se pueden continuar de oficio ya que afecta a una colectividad y es deber legal del funcionario verificar si las conductas afectan o no a los trabajadores. Por lo anterior, una vez revisado el expediente se observa que la querrela fue interpuesta a título personal de una (1) trabajadora de la empresa HOTEL URAK y fue la señora ANGELY TEJERA que manifiesta su DESISTIMIENTO ante la queja presentada en el mes de enero de 2023 y evidenciando los documentos allegados a la presente averiguación.

En este orden de ideas, tenemos que una consecuencia natural de la querrela es la posibilidad que tiene el querrellado de desistir para continuar con el trámite procesal, ya que, si la ley permite dar inicio mediante una petición respetuosa de una presunta conducta, también le autorice terminarlo cuando lo considere pertinente. De esto se puede concluir, que el único que puede desistir de la querrela es el querellante y para el caso bajo estudio se observa que en la documentación la señora ANGELY TEJERA, indica su desistimiento.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la querellante es procedente ante la normatividad vigente ante el desistimiento hecho por la querellante, por lo que el despacho ACEPTA el desistimiento de la querrela referente a los hechos que originaron la respectiva averiguación preliminar, y en ejercicio del principio de la economía procesal, el suscrito funcionario considera procedente NO continuar con el proceso administrativo

En consecuencia, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo en la Dirección Territorial Cesar,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE202374200010000066 contra el establecimiento HOTEL URAK, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** a la reclamante ANGELY TEJERA de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra del HOTEL URAK. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Valledupar, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año 2023.



**JUAN CAMILO GOMEZ PUMAREJO**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.  
D. T. CESAR – GRUPO P.I.V.C.